



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20171030054761-OAJ

Fecha de Radicado: 15-08-2017

Bogotá D.C.,

Doctor

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

En atención a su comunicación radicada en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 11-08-2017 bajo el número del asunto, por la cual indaga acerca de la viabilidad de adelantar las sesiones del Comité de Conciliación, únicamente "(...) cuando las circunstancias así lo exijan; de manera atenta me permito comunicarle lo siguiente.

Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entidad creada a partir de las disposiciones establecidas en la Ley 1444 de 2011, actualmente asume las atribuciones legales y reglamentarias que correspondían a la desaparecida Dirección de Defensa Jurídica del Estado, que no son otras distintas a las referidas en el artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011¹ (Hoy compilado en el Decreto 1069 de 2015, Art. 1.2.1.3.), el cual dispone que la Agencia tiene como objetivo "*el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación*".

¹ Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



Firmado Digitalmente por AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA
Fecha: 2017.08.16 12:08:17 COT
Asunto: Radicado Numero 20171030054761



Con respecto a las funciones y la competencia con la que cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015, implicó la derogatoria de algunas normas que regían el quehacer de esta Oficina; sin embargo en la actualidad mantiene vigentes las disposiciones del Decreto Ley 4085 de 2011, en especial las que hacen referencia a sus objetivos y funciones.

Ahora bien, en relación con la asesoría a los Comités de Conciliación por parte de esta entidad, el citado Decreto 1069 de 2015, estableció el marco de su competencia en el siguiente sentido:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.9. Asesoría. *La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asesorará a los respectivos entes en la conformación y funcionamiento de los comités y en el diseño y desarrollo de las políticas integrantes de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal".*

Así las cosas y de acuerdo con la disposición transcrita, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, brinda una orientación en procura de asesorar sobre el funcionamiento del Comité de Conciliación, que contribuya a la solución de su inquietud, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 15 del Decreto No. 4085 de 2011, que señala como función de la Oficina Asesora Jurídica de este Despacho, "6. *Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Agencia*".

Normatividad sobre los Comités de Conciliación

Para efectos de este concepto es necesario hacer referencia a las disposiciones que regulan concretamente el funcionamiento de los Comités de Conciliación de las entidades públicas, en virtud de lo cual es menester citar el siguiente marco normativo, comenzando por el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, que en su artículo 2.2.4.3.1.2.1, establece lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación. *Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho publico, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos niveles.*

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo" (...)

Del contenido del decreto en cita se establece que las normas contenidas dentro
Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia
Carrera 7 # 75- 66



de la precitada disposición son de obligatorio cumplimiento para las entidades sujetas a su ámbito de aplicación.

Por su parte, y para adentrarnos en el tema puntual objeto de consulta, tenemos que el mencionado Decreto 1069 de 2015, estableció en la Subsección 2 del Capítulo 3º lo siguiente, respecto a las sesiones de estos comités:

"ARTICULO 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. *El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.*"
(...)

De acuerdo con la redacción de la norma citada en precedencia tenemos que los comités, se encuentran obligados a sesionar *no menos de dos (2) veces al mes*, pero además, cuando las circunstancias lo exijan, sin que exista posibilidad o excepción alguna para omitir dichas sesiones.

Ahora bien, si nos encontramos frente al evento de no existir procesos en contra de la entidad que ameriten pronunciamiento al interior del Comité, es necesario recordar que es una circunstancia coyuntural, que constituye la excepción; sin embargo es posible que más adelante sí se presenten demandas o reclamaciones que atender..

En síntesis, en el evento de no contar con asuntos litigiosos que atender, se podrán realizar las sesiones con el fin de dar cumplimiento a las funciones previstas en los numerales 1º, 2º, 4º y 10, transcritos a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. *El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:*

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.**
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.**

(...)

- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.**

(...)

- 10. Dictar su propio reglamento"** (Negritas fuera del texto).

Finalmente, y con el propósito de contribuir a dar herramientas que faciliten la operatividad de las sesiones, el Comité podrá sin necesidad que sus miembros se encuentren presentes físicamente, realizar reuniones virtuales, siempre que el medio técnico empleado para llevar a cabo la comunicación a distancia, permita probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas,

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia
Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955
www.defensajuridica.gov.co





mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones, correos electrónicos o videoconferencia, entre otros².

El presente concepto se formula bajo los parámetros del Artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, constituyen orientaciones, planteamientos y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Entidad y no tienen carácter obligatorio ni vinculante.

Cordialmente,

FRIDCY ALEXANDRA FAURA PÉREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Margarita María Miranda Hernández Abogada OAJ

² LEY 1437 DE 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". **"Artículo 216. Utilización de medios electrónicos para efectos probatorios.** Será admisible la utilización de medios electrónicos para efectos probatorios, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en concordancia con las disposiciones de este Código y las del Código de Procedimiento Civil".

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co